



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°149-2021-SERNANP-OA

Lima, 24 de agosto de 2021

### VISTO:

El Informe Técnico N° 041-2021-SERNANP-OA-UOFL-CP de fecha 19 de agosto de 2021 emitido por la Unidad Operativa Funcional de Logística-Control Patrimonial;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de: *"Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento"*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439 señala que: *"En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable"*;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y a través del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprueba su nuevo Reglamento, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, exceptuando el Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales;

Que, mediante Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE", aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF-54.01 de fecha 12 de octubre de 2020, tiene como objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE, a fin de



prevenir impactos negativos en el medio ambiente;

Que, asimismo el numeral 6.2 de la citada directiva señala que: *“Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación”*. Precizando además en el numeral 7.1 que la Control Patrimonial a través del informe técnico sustenta la baja de los bienes por esta causal, para lo cual la Oficina de Administración tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para emitir la resolución correspondiente;

Que, a través del documento del visto el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad Operativa Funcional de Logística, conjuntamente con el Informe N° 024-2021-SERNANP-OA-UOFL-SSGG que consigna el resultado de evaluación técnica efectuada por la UOFL-Servicios Generales, en su condición de área técnica especializada vienen sustentando que estos bienes han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia técnica, tramitando por ello, la baja patrimonial y contable de cuarenta (40) bienes con un valor neto de S/ 92, 948.58 (Noventa y dos mil novecientos cuarenta y ocho con 58/100 soles), los cuales se encontraban en el depósito de la sede Gálvez Barnechea, así como en el marco de la definición contenida en el numeral 6.2. de la citada directiva; concluyendo que resulta procedente aprobar la baja de los bienes señalados, en el Anexo 1, recomendando emitir la resolución de acuerdo lo solicitado;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la baja patrimonial y contable de cuarenta (40) bienes muebles por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) por un valor neto ascendente a S/ 92, 948.58 (Noventa y dos mil novecientos cuarenta y ocho con 58/100 soles) de acuerdo al detalle contenido en el Anexo 1 donde se describen estos bienes, que forman parte integrante de la presente resolución, así como en atención a lo vertido en el informe técnico emitido por el órgano competente.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y a la Unidad Operativa Funcional de Logística-Control Patrimonial para la exclusión contable y patrimonial del bien dado de baja, en caso corresponda.

**Artículo 3.-** Disponer, previa coordinación con la UOFL-Control Patrimonial, la publicación de la presente resolución en la página web institucional dentro de los quince (15) días hábiles de su aprobación, adjuntando la relación de los bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo 1 aprobado.



**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Logística cumplir con la notificación a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo previsto por ley, así como publicar la presente resolución en la página web institucional [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese.